

7583



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usme

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20175530219831

Fecha: 10-11-2017

20175530219831

Bogotá D.C.,

Doctor:

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA

Director Secretaria Distrital de Ambiente

Dirección: Avenida Caracas No.54-38

Teléfono: 3778899

Ciudad.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicacion: 2017ER231928
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2017-11-20 11:12:5
Proceso: 3912704
Folios: 3 Anexos: No
Asunto: OTROS, USME, GENERAL, VENTA
NILLA
Destino: G - QUEJAS Y/O RECLAMOS SG
CD
Origen: ALCALDIA LOCAL DE USME
Tipo: Oficio Recibido

ASUNTO: Traslado por Competencia

REFERENCIA: Radicado Orfeo Alcaldía No. 201746004227042

Respetado Doctor.

Teniendo en cuenta el asunto de la referencia y de acuerdo al derecho de petición instaurado por el Señor LIBARDO LÓPEZ PINZÓN, adjunto enviamos copia de este en dos folios para que dentro de sus competencias se sirva dar respuesta y se le informe al Fondo de Desarrollo Local de Usme.

Se adjunta dos (2) Folios Útil para su conocimiento.

Cordialmente.

JORGE ELIECER PEÑA PINILLA

Alcalde Local de Usme

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó:	Nancy Mireya Mora Sánchez.	Profesional Apoyo - AGDL	
Revisó:	José Luis Peña	Profesional Especializado - AGDL	
Aprobó:	Víctor Parra	Profesional Especializado II - AGDL	

* Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.

Calle 137 B Sur No. 3 - 24
Tel. 7693100 Ext. 102
Información Línea 195
www.usme.gov.co



N° CO236795 / N° GP0228



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SECRETARÍA DE GOBIERNO



RED TERRITORIAL DE ACUEDUCTOS COMUNITARIOS DE
BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2017

Señor
ENRIQUE PEÑALOZA,
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Cra 8 No. 10 – 65 de la ciudad de Bogotá D.C.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA GENERAL

Req. No: 1-2017-26840
Fecha: 23/10/2017 07:42:14
Destino: DIR. CALIDAD

Copia: N/A
ANEXOS: N/A



Ref: Solicitud de información y cumplimiento
obligaciones contenidas en el decreto 552 de
2011

Libardo López, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80380821, ciudadano en ejercicio y vecino de esta ciudad, presidente y representante legal del Red Territorial de Acueductos Comunitarios de Bogotá y Cundinamarca (en adelante "RETACO"), y Rafael Borda Rivas identificado con cédula de ciudadanía No. 19306889, ciudadano en ejercicio y vecino de esta ciudad, en ejercicio del derecho fundamental de petición y de acceso a la información consagrado en los artículos 20, 23 y 74 de la Constitución Política, 13 de la Ley 1437 de 2011 y 24 de la Ley 1712 de 2014, respetuosamente me dirijo a usted para formular la siguiente **petición de información junto a peticiones en interés particular** con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el distrito capital mediante decreto 552 de 2011:

I. Peticiones:

Respetuosamente le solicito lo siguiente:

1. Indicar que acciones, proyectos, planes o programas ha desarrollado la Alcaldía Mayor de la Ciudad de Bogotá, sus secretarías y dependencias – especialmente las Secretarías de Hábitat, Ambiente y Salud-, las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local para dar cumplimiento al decreto 552 de 2011.
2. Así mismo, sírvase informar cuales han sido los resultados alcanzados en esas acciones y cuales acciones, planes y programas se planean en el horizonte del próximo año.
3. Informar cuales han sido las acciones desarrolladas para depuración de los registros contables correspondientes a la infraestructura, redes, equipos y/o elementos que hubieren sido adquiridos con recursos de los FDL en apoyo a la ejecución de proyectos de acueductos comunitarios y que resultados se han alcanzado
4. De los bienes edificados en la pregunta anterior en cuántos casos se requiere la adquisición o saneamiento de bienes inmuebles o la imposición de servidumbres. Y en cuántos casos se han desarrollado efectivamente estas acciones.
5. Informar en los presupuestos del Distrito Capital – en especial los de las Secretarías de Hábitat, Ambiente y Salud y los respectivos Fondos de Desarrollo Local- cuantos recursos fueron aprobados, comprometidos y ejecutados para las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 para las siguientes acciones:

- a. Apoyar la optimización de los sistemas de acueducto y saneamiento básico, incluyendo la realización de estudios y diseños, obras nuevas, mantenimiento y demás intervenciones requeridas de la infraestructura existente;
 - b. Realizar las gestiones para la depuración de los registros contables correspondientes a la infraestructura, redes, equipos y/o elementos que hubieren sido adquiridos en apoyo a la ejecución de proyectos de acueductos comunitarios.
 - c. Hacer el acompañamiento a los planes de mejoramiento hasta el cumplimiento integral por parte de las comunidades organizadas de los requisitos exigidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
6. Indicar de los recursos destinado a las acciones identificadas en la pregunta anterior, a través de que proyectos, planes y programas se ejecutaron y cuáles fueron los resultados de estos
 7. Informar cuantos recursos se destinarán en los años 2018 y 2019 para las acciones enunciadas en el No 5 de acuerdo a lo que hasta el momento se ha adelantado en procesos de programación, elaboración, presentación del presupuesto del distrito y sus entidades.
 8. Indicar que planes programas y proyectos se han desarrollado para brindar apoyo técnico para las comunidades que han decidido organizarse para la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento básico.
 9. Informe si para la elaboración y ejecución de los planes y proyectos a los que se refiere la pregunta anterior que enfoques diferenciales se ha usado y si existe un enfoque diferencial concertado aplicable a la población rural habitante del distrito capital.
 10. Se solicita dar cumplimiento al artículo 8 del decreto 552 de 2011 que indica *"La Secretaría Distrital del Hábitat facilitará a las organizaciones de acueductos comunitarios, por ser pequeños prestadores, el acompañamiento técnico y la asesoría jurídica, con el fin que dichas comunidades organizadas elaboren los planes de mejoramiento y realicen el trámite de legalización de los respectivos acueductos ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD- y ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, para que puedan aplicar la estructura tarifaria, en aras de dar cumplimiento a las disposiciones legales"* y en ese orden de ideas se dispongan de profesionales en las zonas donde se encuentran los acueductos comunitarios asociados a la red, en especial en las veredas Pasquilla (Ciudad Bolívar) y Olarte (USME); pues hasta el momento no se evidencian labores de acompañamiento en los territorios donde se encuentran los acueductos comunitarios presentes en la jurisdicción del distrito capital.
 11. Para el cumplimiento de la solicitud anterior se pide que se realice una reunión en cada localidad para dar la información necesaria y adecuada y luego inicie un proceso de negociación con cada acueducto en orden a concertar la estrategia de apoyo que debe realizarse en las instalaciones de cada acueducto. Lo anterior con el fin de asegurar la cohesión social en el proceso.

II. Fundamentos de la petición.

1. RETACO es un espacio de confluencia para el apoyo y fortalecimiento de los acueductos comunitarios de Bogotá; centra sus actividades y objetivos en establecer un diálogo entre las comunidades organizadas para el suministro de agua potable, la academia e instituciones del Estado, con el propósito de fortalecer la gestión democrática y comunitaria del agua en el Distrito Capital.
2. Teniendo en cuenta que el decreto 552 de 2011 reconoce que se requieren medidas que permitan mejorar las condiciones de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico por parte de las comunidades organizadas en acueductos comunitarios en el Distrito Capital, estableciendo

actividades relacionadas con el saneamiento de la propiedad de la infraestructura, redes, equipos y elementos que integran los acueductos comunitarios así como de los inmuebles donde éstos se ubiquen, la gestión, operación y mantenimiento de los mismos, así como el apoyo técnico y financiero que dichas comunidades deben recibir de las entidades que forman parte de la organización administrativa del Distrito Capital.

3. Que en la Sentencia T-570 de 1992, la Corte Constitucional señaló que, en aquellos casos "en que el Estado no pueda asumir directamente la prestación de uno de esos servicios públicos, v.gr. el de agua potable o acueducto, deberá entonces brindarle a esa comunidad afectada por la carencia total o parcial del servicio los medios adecuados y crear las condiciones para que ellos directamente y por sus propios medios puedan lograr obtener la satisfacción mínima de sus necesidades vitales", por lo tanto, las entidades del Distrito Capital deben ser garantes de la prestación eficiente de los servicios públicos apoyando y garantizando la gestión comunitaria del agua en la zona rural de Bogotá.
4. Que para que se pueda ejercer el derecho fundamental al agua, respecto a la disponibilidad y acceso a cantidades suficientes, es necesario que el Estado garantice, según el caso, obligaciones de diversa índole, respecto a: "(i) abstenerse de reducir o contaminar ilícitamente el agua; (ii) promulgar y hacer cumplir leyes que tengan por objeto evitar la contaminación y la extracción no equitativa del agua; (iii) garantizar a la población el suministro efectivo del servicio público de acueducto, con los niveles de calidad, regularidad, inmediatez y continuidad que exigen la Constitución y la ley; (iv) adoptar medidas para impedir que terceros contaminen o exploten en forma indebida los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de disposición de agua; (v) proteger los sistemas de distribución de agua de la injerencia indebida, el daño y la destrucción; (vi) adoptar medidas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas al agua, en particular velando por el acceso a unos servicios de saneamiento adecuados; (vii) velar por el suministro adecuado de agua limpia potable y la creación de condiciones sanitarias básicas como componente de la higiene ambiental e industrial; (viii) garantizar que todos tengan acceso a servicios de tratamiento adecuados, para proteger la calidad de las reservas y recursos de agua potable (Corte Constitucional sentencia T 864 de 2013).
5. Para profundizar en los otros atributos que se desagregan del derecho al agua, es importante traer a colación el análisis realizado por el relator especial nombrado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, quien plantea que existen dos tipos de servicios: el primero consiste en la red de tuberías y el otro en soluciones individuales in situ. Expresa también que hay diversos modelos de gestión y hace alusión a proveedores de servicios a pequeña escala no gubernamentales dirigidos por la comunidad, reconocidos por el Estado o con un mandato dictado por él y, finalmente, refiere el autoabastecimiento como una forma de garantizar el derecho humano al agua (Naciones Unidas, 2015).
6. La Observación Número 15 del Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales plantea que el agua entraña libertades y derechos, sobre este último aspecto expresa que las personas tienen derecho a un sistema de abastecimiento y gestión que ofrezca a la población igualdad de oportunidades para su disfrute (CDESC, 2002). El Comité señala como elementos normativos o componentes del derecho: La disponibilidad, calidad, accesibilidad y no discriminación. Al desarrollar los dos últimos, indica que el agua, las instalaciones y los servicios deben estar al alcance de todos, incluidos los grupos vulnerables y marginados, y prohíbe la discriminación basada en condiciones de género, sociales, económicas, etc., dispone como obligación básica la distribución equitativa de las instalaciones y servicios disponibles, y sobre el mandato de proteger argumenta la adopción de

100

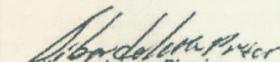
medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir que se deniegue el derecho a la igualdad, evitando la explotación inequitativa del agua (DESC, 2002).

7. La Corte Constitucional ha reconocido que el diseño de las políticas públicas y el cumplimiento de las obligaciones del Estado debe asumir un enfoque diferencial que requiere identificar las diferencias de los grupos de especial atención en razón de su mayor vulnerabilidad. En el caso de la población rural la Corte Constitucional ha establecido que, a la luz del artículo 64 Constitucional, el Estado debe garantizar no sólo el acceso a la tierra de los campesinos sino también su derecho al territorio, así como *proveer los bienes y servicios complementarios para el mejoramiento de su calidad de vida desde el punto de vista social, económico y cultural*, entre otros. En este respecto, en la sentencia C-644 de 2012 se expuso lo siguiente: "...debe concluirse que el campo no puede ser reconocido únicamente como un área geográfica ordenada por regímenes distintos de autoridades nacionales o locales, por derechos de propiedad privada, posesiones, ocupaciones, planes de ordenamiento territorial y por tierras baldías que administra el Estado. En cambio, debe ser entendido dentro de su especificidad como bien jurídico protegido para garantizar derechos subjetivos e individuales, derechos sociales y colectivos, así como la seguridad jurídica pero además, es herramienta básica de la pervivencia y el progreso personal, familiar y social..." (Corte Constitucional, Sentencia C 623 de 2015)
8. Sin embargo, si la entidad considera que la información antes solicitada constituye información pública sujeta a clasificación o reserva, solicito que en virtud del artículo 28 de la Ley 1712 de 2014 se me informe sobre: i) el fundamento constitucional o legal que justifica la clasificación o la reserva, señalando expresamente la norma, artículo, inciso o párrafo que la ampara; ii) la excepción que, dentro de las previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, cubija la calificación de la información como reservada o clasificada; y iii) la explicación de la forma en la que la revelación de la información causaría un daño presente, probable y específico que excede el interés público que representa el acceso a dicha información. Así mismo, solicito a la entidad tener en cuenta que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1712 de 2014, *"[e]n aquellas circunstancias en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté protegida por una excepción contenida en la presente ley, debe hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable"* y que *"[l]a reserva de acceso a la información opera respecto del contenido de un documento público pero no de su existencia"*.

III. Notificaciones.

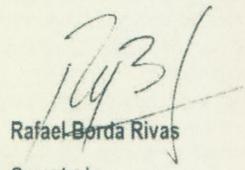
Se puede notificar a los peticionarios en la Calle 12B # 6 – 82 oficina 901, Teléfono: 702 68 98 en la ciudad de Bogotá D.C., y a las siguientes direcciones de correo electrónico: secretaria@endacol.org

Atentamente;


Libardo López Pinzón

Presidente

C.C. 80380821


Rafael Borda Rivas

Secretario

C.C. 19306889